

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA JOSEFA DOLORES BÁEZ SÁNCHEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2018.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña JOSEFA DOLORES BÁEZ SÁNCHEZ y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamento de derecho:

HECHOS

1.º El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, regula el Plan Estatal de Vivienda 2018- 2021, estableciendo la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas contempladas en el Plan, a las Comunidades Autónomas, previa suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente con el Ministerio de Fomento.

2.º Con fecha 30 de julio de 2018 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulándose en dicho Plan, como una de las líneas de actuación, el “Programa de ayuda al alquiler de vivienda”.

3.º Mediante Resolución de 30 de julio de 2018, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 151, de 6 de agosto de 2018) se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda, para el ejercicio 2018.

4.º Doña **JOSEFA DOLORES BÁEZ SÁNCHEZ** (NIF 43242719M) solicitó, con fecha 30 de agosto de 2018 la subvención del programa de ayuda al alquiler de vivienda, expediente **35-CPAG18-0474-016**.

5.º Por Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de 26 de mayo de 2020 (B.O.C. nº 104, de 28 de mayo de 2020), se resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda, efectuada por Resolución de 30 de julio de 2018.

Aparece la parte recurrente incluida en el Anexo I, Listado de Beneficiarios, con una cuantía concedida de 3.168 €.

6.º Contra esta resolución, la parte interesada interpuso, con fecha 10 de junio de 2020, recurso potestativo de reposición.

7.º A la vista del recurso interpuesto, se emite informe por el Servicio de Régimen Jurídico.

8.º No se solicita informe preceptivo de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 g) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, al no suscitarse cuestiones de derecho de especial relevancia no resueltas en anteriores recursos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SEBASTIAN FRANQUIS VERA -
MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL
HUBERTO SUAREZ HERNANDEZ - SECRETARIO

Fecha: 30/12/2022 - 16:15:12
Fecha: 30/12/2022 - 14:32:19
Fecha: 30/12/2022 - 14:16:25

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 368 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2022 16:32:08

Fecha: 30/12/2022 - 16:32:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0E64G8SdhVvYZK6xxuz9t-Lxld_WQqswc



El presente documento ha sido descargado el 11/01/2023 - 08:27:39

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es el órgano competente para la resolución del recurso interpuesto (artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). El Secretario del Instituto Canario de la Vivienda ejerce la función de tramitar los recursos que se interpongan contra los actos de los órganos del Instituto Canario de la Vivienda, así como la de elaborar la correspondiente propuesta de resolución (artículo 11.1.A.d) de los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda, aprobados por el Decreto 152/2008, de 7 de julio).

Segundo.- Concurren los requisitos formales necesarios para la admisión a trámite del recurso interpuesto, al haberse formulado el recurso por persona legitimada, dada su condición de interesada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y haberse interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 124.1 de la citada Ley, ya que la resolución impugnada se notificó mediante publicación en el BOC n.º 104, de 28 de mayo de 2020, y el recurso se interpuso el día 10 de junio de 2020.

Tercero.- La parte recurrente muestra su disconformidad con la resolución dictada y alega que en el momento de la solicitud, el 7 de agosto de 2018, ya había cumplido los 65 años, por lo que la cuantía de la ayuda que le corresponde es el 50% de las rentas abonadas.

Cuarto.- La base Octava. 2 de la convocatoria establece que: "Los beneficiarios que, a fecha de solicitud, tengan más de 65 años de edad, la ayuda será del 50% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente".

A la vista del recurso interpuesto y de acuerdo con los antecedentes que constan en este Instituto, se comprueba que: consta en diversa documentación, recabada por la Administración, que la recurrente nació el 22 de mayo de 1953, por lo que en la fecha de la solicitud contaba con 65 años de edad, por lo que le corresponde una ayuda del 50% de las rentas satisfechas.

Realizados los cálculos de las rentas de 2018 y 2019, cuyo abono está justificado mediante la aportación de contrato y justificantes de pago (330 € por 24 meses), resultaría un total de 7.920 €, a la que correspondería una subvención del 50%, esto es 3.960 €.

Quinto.- En virtud de lo expuesto, habiéndose comprobado con anterioridad que en el que los justificantes de pago correspondiente expediente consta cumplían con la normativa aplicable, procede estimar el recurso interpuesto concediendo la subvención solicitada por la cuantía de 3.960 €, por el periodo justificado de enero de 2018 a diciembre de 2019.

Habiendo percibido ya la solicitante 3.168 €, procede **ordenar el pago del resto de la subvención** concedida, esto es **792 €**.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Primero.- ESTIMAR el recurso interpuesto por doña **JOSEFA DOLORES BÁEZ SÁNCHEZ**, con NIF 43242719M, modificando la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de 26 de mayo de 2020 (B.O.C. nº 104, de 28 de mayo de 2020), por la que se resuelve definitivamente la convocatoria de subvenciones del programa de ayuda al alquiler de vivienda, efectuada por Resolución de 30 de julio de 2018, en lo relativo a la recurrente, motivo por el cual, mediante este acto se corrige la solicitud de la recurrente en el Anexo I (Listado definitivo de beneficiarios), en los siguientes términos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SEBASTIAN FRANQUIS VERA -
MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL
HUBERTO SUAREZ HERNANDEZ - SECRETARIO

Fecha: 30/12/2022 - 16:15:12
Fecha: 30/12/2022 - 14:32:19
Fecha: 30/12/2022 - 14:16:25

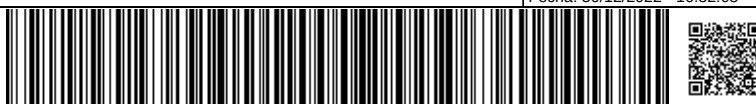
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 368 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2022 16:32:08

Fecha: 30/12/2022 - 16:32:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0E64G8SdhVyEZK6xxuz9t-Lxld_WQqswc



El presente documento ha sido descargado el 11/01/2023 - 08:27:39

COD. PROCEDIMIENTO: 35-CPAG18-0474-016

NIF: 43242719M

SOLICITANTE: JOSEFA DOLORES BÁEZ SÁNCHEZ

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria

FECHA SOLICITUD: 7 de agosto de 2018

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 3.960,00* (Cobrados: 3.168 €)

Por consiguiente, la estimación de este recurso y la consiguiente modificación de la resolución recurrida mediante este acto, conlleva que la subvención concedida se dé por justificada y **se ordene el abono del resto de la subvención** concedida, esto es **792 €**, de acuerdo con el resuelto cuarto de la Resolución recurrida, con cargo a la aplicación presupuestaria; 4901 261D 480200 494G0359 del presupuesto de gastos del Instituto Canario de la Vivienda para el ejercicio 2022.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De acuerdo con lo expuesto en lo relativo a la estimación del recurso, **PROPONGO**
EL SECRETARIO DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

De acuerdo con lo expuesto en lo relativo a la modificación de la Resolución recurrida,
PROPONGO

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

De conformidad con lo propuesto, **RESUELVO**

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SEBASTIAN FRANQUIS VERA -
MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTOR/A GENERAL
HUBERTO SUAREZ HERNANDEZ - SECRETARIO

Fecha: 30/12/2022 - 16:15:12
Fecha: 30/12/2022 - 14:32:19
Fecha: 30/12/2022 - 14:16:25

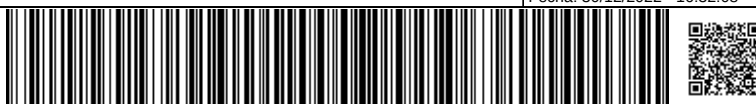
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 368 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2022 16:32:08

Fecha: 30/12/2022 - 16:32:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0E64G8SdhVvYEZK6xxuz9t-Lxld_WQqswc



El presente documento ha sido descargado el 11/01/2023 - 08:27:39